

## **NO. CG-0022 -ENE-2008**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR”.**

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A, LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**VISTOS**, PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE- DOS MIL OCHO); ATENTO A ELLO Y EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD HA SIDO SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### **RESULTANDOS**

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2008, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PRESENTÓ SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007 – 2008; DEBIDO A QUE EL CANDIDATO ANTERIORMENTE REGISTRADO, C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA PRESENTÓ RENUNCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO ANTES MENCIONADO POR EL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA.

II.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, EL ESCRITO QUE CONTIENE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA, COMO OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

III.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, MANIFESTÓ EN SU SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, QUE EL CIUDADANO PROPUESTO FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN.

ASIMISMO, ANEXA EL ACTA DE LA SESIÓN DE LOS COORDINADORES POLÍTICOS DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2007, DONDE SE ACEPTAN LA RENUNCIA DEL C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y DONDE SE ACORDÓ LA CANDIDATURA DEL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA COMO SUSTITUTO.

IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- QUE CON FECHA **18 DE ENERO DE 2008**, A LAS 18:00 HORAS, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIÓ DE LA SECRETARIA GENERAL MEDIANTE OFICIO **Nº SG-IEEBCS-051-2008** LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PRESENTÓ PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LA COMISIÓN ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 157,161,162,164 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

**VI.- CON FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2008,** LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, REMITIÓ A LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN, RECAÍDO A LA SOLICITUD QUE PRESENTARA LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR”, PARA LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, EMITE LOS SIGUIENTES:

## **CONSIDERANDOS**

**1.-** QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ACREDITADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL CASO CONCRETO, PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

**2.-** QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, SE APROBARÓN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

**3.-** QUE EN OBSERVANCIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS POSTERIORMENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REGISTRO, PERO SOLO LO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS CASOS EN QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ESTE, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVOS, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DENTRO

DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO REGISTRÓ PARA QUE PROCEDA, EN SU CASO, A SU SUSTITUCIÓN.

**4.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR POSTULA AL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA COMO SU CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**5.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SER MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:**

**I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.**

**II.- HABER RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.**

**III.- TENER 21 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXCEPTO PARA SER SÍNDICO O REGIDOR, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁN 18 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN.**

**IV.- SER PERSONA DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA.**

**V.- NO DESEMPEÑAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES, CARGOS O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPRE CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.**

**VI.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE CUALQUIER CULTO, A MENOS QUE SE SEPRE FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.**

**6.- QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS O SUPLENTE, PERO ESTOS SI PODRÁN SERLO COMO PROPIETARIOS, A MENOS QUE NO HAYAN EJERCIDO EL CARGO.**

**7.- QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LOS CONTENIDOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS SIGUIENTES:**

**I.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TENER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;**

**II.- NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE RENUNCIA, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;**

**III.- NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SALVO QUE RENUNCIE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y**

**IV.- NO HABER SIDO ACREEDOR A LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**8.- QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:**

**I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS;**

**II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL;**

**III.- OCUPACIÓN;**

**IV.- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;**

**V.- CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA;**

**VI.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE;**

**VII.- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO POSTULE, REGISTRÓ EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SOSTENDRÁ DURANTE SU CAMPAÑA; Y**

**VIII.- EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE.**

**A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO CONTENIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MISMO.**

9.- QUE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDO ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO IV DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, DICHA COMISIÓN PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS.

10.- QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, FUE DEBIDAMENTE RECEPCIONADA Y REVISADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ Y EN VIRTUD DE QUE DICHO ÓRGANO ELECTORAL DETERMINÓ QUE EL CIUDADANO POR EL QUE SE PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO, CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 161 Y 162 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y POR EL QUE AHORA SE SOLICITA REGISTRO COMO OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONES Y LEGALES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRÓXIMO 3 DE FEBRERO DE 2008.

11.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, REFERIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA POR EL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2008.

EN RAZÓN DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 36 FRACCIONES I, IV, 138, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; ADEMÁS DE LO PRECEPTUADO POR LOS **NUMERALES 15, 30, 32, 44 FRACCIÓN IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 Y DEMÁS CONDUCENTES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** EN CORRELACIÓN CON LOS **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO)**, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDE A EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** SE TIENE POR PRESENTADA EN **TIEMPO Y FORMA** LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR”, CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE SU CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,” CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE- DOS MIL OCHO).

**SEGUNDO.-** SE DECLARA **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR”, CONSISTENTE EN SUSTITUIR AL **C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA** POR EL **C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA** COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA ELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**TERCERO.-** EN CONSECUENCIA DEL PUNTO INMEDIATO SUPERIOR, Y TODA VEZ QUE DICHA SOLICITUD FUE PRESENTADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2008 Y QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO **CG-0058-DIC-2007** DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE LAS SUSTITUCIONES HECHAS A PARTIR DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2008, NO APARECERÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, EL NOMBRE DEL AHORA CANDIDATO REGISTRADO NO APARECERÁ EN LA BOLETA RESPECTIVA, PERO LOS VOTOS EMITIDOS CONTARAN PARA ESE CANDIDATO.

**CUARTO.-** **HÁGASE** EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y **NOTIFÍQUESE** EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL COMITÉ MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO A LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR”, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**QUINTO.- PUBLÍQUESE**, LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

**SEXTO.- DIFÚNDASE** LA PRESENTE DETERMINACIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

---

**CONSEJERA PRESIDENTA  
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**

---

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL**